



Cd. Victoria, Tamaulipas., 21 de Noviembre de 2018.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

La Suscrita **Dip. Guadalupe Biasi Serrano**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sexagesima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **para Promover Iniciativa de Decreto que adiciona un artículo 8 Ter de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para el Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres encuentra muchas formas de expresarse y de manifestarse, el tener presente los tipos de violencia así como las formas de manifestación de las mismas, es importante porque además de visualizar esto nos permite que la sensibilización de pie a la creación de nuevas estrategias de políticas públicas, leyes y programas que eventualmente permitan prevenirla, atenderla y por ende erradicarla.

El acoso es evidente como una forma de violencia y con ello originando un desbalance de poder en el que la persona amedrenta de alguna forma a otra. Por acoso nos referimos al maltrato psicológico, verbal o físico, cuyo objetivo es reiterar el poder que se tiene sobre las personas a quien se acosa, teniendo también muchas formas de expresión y no necesariamente está dirigido siempre contra las mujeres. Sin embargo nos referimos en este caso a un tipo específico, el acoso sexual en la vía pública, misma que es una violencia de género contra las mujeres y comprende cualquier acto llevado a cabo en un espacio público que sea no consensado y amenazador, motivado principalmente por el sexo o genero percibido de la persona acosada.

El acoso sexual sobre todo en lugares públicos, es un fenómeno que a pesar de ser una agresión directa en contra de a quien se dirige, no se ha normalizado hasta el punto de sorprender la denuncia del mismo. Siendo un comportamiento más que invisible es común en las interacciones cotidianas y afectas a la mayoría de las mujeres en nuestro país.

Los Estudios y análisis encuentran no solo la prevalencia del acoso contra las mujeres en el espacio público es el sufrido por la mayoría de las mujeres en el país, sino que este impacta directamente en la percepción de las mujeres sobre la cohesión social y limita directamente su libre desenvolvimiento en su ciudad, lo que implica que modifiquen sus rutas, horarios, vestimenta e incluso que decidan no salir al no saberse seguras.

En lo laboral, una de las circunstancias más frecuentes en las que podemos ver reflejado el acoso y el hostigamiento es lo que hoy en día se conoce como **mobbing** y su aumento cada día no solo en el número de gente que lo sufre, sino en el tipo de modalidades como la presión psicológica, encargo de tareas de última hora, trato diferenciado entre empleados y en muchas ocasiones en silencio.

Desde el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace un reconocimiento a los derechos humanos inscritos en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. Se prohíbe de manera explícita la discriminación motivada por el género o cualquier otra condición reconociendo la igualdad jurídica entre hombres y mujeres respecto a cualquier derecho.

En materia específica, la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia define el acoso sexual como una forma de violencia en el que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado indefenso y de riesgo para la víctima, independientemente se realice en uno o varios eventos.

En el hostigamiento y acoso sexual, como móvil lascivo es solo la manifestación de una relación de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, por lo cual no resulta ser el móvil único que desata dichas conductas. El propósito es contar con una base-definición que permita la generación de lineamientos dirigidos a prevenir, atender y sancionar las conductas de acoso y hostigamiento en cualquier ámbito público.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se adicionan un artículo 8 Ter de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para el Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Artículo 8 Ter.- el hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral y/o escolar. Expresando en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiuno días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

GUADALUPE BIASI SERRANO
DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS